

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de Abril de 1853.)
Se publica todos los días, excepto los domingos.
OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.981
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Preco de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'00
Número sucito, 50 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

La Real orden de 26 de Febrero de 1916, declaró designio oficial el de allanar en lo posible las causas que conspiran contra el imperio de la legislación social ya promulgada, y, en esa dirección, al propio tiempo que declaraba propósito del Gobierno la ampliación de los servicios inspectivos del Instituto de Reformas Sociales y refuerzo de los resortes garantizados de su eficacia, excitaba a las Autoridades gubernativas y a las Juntas de Reformas Sociales, a hacer más estrecha e intensa su colaboración con la Inspección del Trabajo. En estos términos se reconoció una vez más, oficial y solemnemente como una de las causas más graves entre las que se oponen a la efectividad de las leyes sociales, la inercia de tales organismos y Autoridades en el desempeño de las funciones que en tal respecto les atribuyen las disposiciones vigentes.

Entre otros extremos, la Real orden aludida les reconoce la rigurosa observancia de sus obligaciones respecto de puntos tan esenciales como el concurso, auxilio o protección que deben prestar a la Inspección del Trabajo en el ejercicio de su cargo, y les recordó que las Juntas deben tramitar y las Autoridades ejecutar sin dilación las sanciones a que den lugar las propuestas de los Inspectores, así como comunicar al Ministro de la Gobernación noticia detallada y puntual de la acti-

vidad de las Juntas, tanto locales como provinciales.

Estas y otras disposiciones de la propia Real orden que no es del caso citar, tendían a hacer más estrecha y real la colaboración de todos los órganos activos y consultivos interesados en la aplicación de las leyes de que se trata, y se encaminaban a evitar los males puestos de relieve por la experiencia constante.

Pero, por desgracia, no han dado el resultado apetecido, y en vista de ello se hace necesario apelar a la acción de los Gobernadores civiles.

En consideración de las razones que anteceden,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde a las Autoridades gubernativas, a las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales y a los funcionarios del Estado a quienes incumbe, la necesidad de que presten estricto cumplimiento a la Real orden de 26 de Febrero de 1916.

2.º Los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales comunicarán mensualmente a los respectivos Gobernadores civiles noticias de las actas de infracción que hayan recibido de los Inspectores del Trabajo, así como de las resoluciones recaídas en los mismos y multas cobradas a los infractores.

3.º De todas las actas de infracción levantadas por los Inspectores del Trabajo darán éstos noticias a los respectivos Gobernadores civiles, al efecto de que tales Autoridades provinciales puedan fácilmente comprobar el grado de cumplimiento que los Alcaldes prestan a la disposición segunda.

Lo que de Real orden comunico a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1918.

GARCIA PRIETO.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 4 de Abril.)

Gobierno Civil MINAS

En los expedientes de registros para las minas de Galena, titulada «La Investigada», núm. 917, del término de Navalagamella; «Los Cuatro Amigos», núm. 920, de sulfato de sosa, del término de Canillejas; «San Roque», núm. 923, de molibdenita, del término de Torreledones; «El Cañal», número 926, de hierro, del término de Alpedrete; «Justicia», núm. 927, de hierro, del término de Tielmes; «La Primera», núm. 929, y «La Tercera», núm. 931, del término de Robledo de Chavela y Casas de Navas del Rey, han recaído el siguiente:

Decreto: Visto el expediente de registro para la mina de hierro titulada «El Cañal», número 926, sita en el término municipal de Alpedrete.

Resultando que el interesado don Antonio de Lezama y Arana, ha cumplido lo dispuesto en el Reglamento vigente de Minería, en uso de las facultades que me confiere el art. 55 del mismo, y conforme con lo dispuesto por la Jefatura de Minas del Distrito, apruebo el presente expediente titulado «El Cañal», número 926, y expídese a favor del interesado el correspondiente título de propiedad, pasado el plazo de treinta días que señala el artículo 56 de dicho Reglamento.

Madrid, 15 de Abril de 1918.

El Gobernador,
Luis López Ballesteros

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en providencia dictada en 5 del actual, ha admitido la demanda de mayor cuantía, incoada por D. Claudio Pardo Valeárcel, contra los sucesores o causahabientes de D. Emilio de Figueroa Sánchez, sobre extinción por

prescripción de un censo de 15.565 reales de capital sobre la casa número 93 moderno de la calle de Toledo, de esta Corte, de cuya demanda se ha conferido traslado a los demandados, que por ser desconocido su actual domicilio y paradero, se les emplazó por medio de edictos para que en el improrrogable término de nueve días compareciese en los autos personándose en forma; previniéndoles que, de no verificarlo, les pararía el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y en providencia de hoy recaída a escrito de la representación de la parte actora en que acusa la rebeldía a los demandados ausentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 528 de la ley Procesal, he acordado hacer un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalando a los demandados para que comparezcan la mitad del término antes fijado para los fines y efectos acordados; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, 26 de Abril de 1918.

V.º B.º

El Sr. Juez de primera instancia,
Enrique Robles.

El Secretario,
Ricardo Gómez.
(A.—246)

HOSPICIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, y Secretaría del Licenciado D. Pedro Taracena, se siguen autos que ha promovido el Procurador D. Gaspar de la Serna y Retortillo en representación de la Sociedad Cooperativa de Crédito Hipotecario «El Hogar Español», para efectividad de un préstamo hecho a D. José María y D. Antonio Navarrete y Mayans, en cuyos autos se ha dictado la providencia que literalmente copiada es como sigue:

Providencia.—Juez, Sr. Oppelt.—Madrid, cuatro de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Por presentado con el exhorto cumplimentado que se acompaña, únense a los autos de su

razón; y como se pide, sáquense a la venta en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento que sirvió de tipo para la primera, las fincas hipotecadas, previa publicación de edictos en los mismos periódicos y números de veces que la anterior, anunciándose en ellos además de las prevenciones ya acordadas en la providencia dictada con fecha seis de Febrero último, que la subasta se celebrará el día catorce de Mayo próximo, a las doce del día, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y cítese para dicha subasta a los deudores, D. Antonio y D. José María de Navarrete y Mayans, a cuyo fin será extensivo el exhorto que para la publicación de edictos y celebración del remate se expedirá al Sr. Juez Decano de los de primera instancia, de Valencia. — Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Oppelt. Ante mí. Ldo. Pedro Taracena.

Las fincas a que se refiere la anterior providencia son las siguientes:

Primera. Un campo de tierra huerta situado en la Vega de la ciudad de Valencia, partido de la Muela de Robella, Vara de Santo Tomás, comprensivo de ocho hanegadas y veinticuatro brazas, equivalentes a sesenta y siete áreas y cuarenta y siete centiáreas; lindante: en actualidad, por Norte, con camino particular; Sur, con la parte que se adjudicó a su hermano don Luis de Navarrete; Este, por la parte de su otro hermano, D. Manuel de Navarrete, y por Oeste, Valledor de Robella.

Segunda. Ocho hanegadas y veinticuatro brazas, equivalentes a sesenta y siete áreas y cuarenta y siete centiáreas de tierra huerta, situada en la Vega de dicha Ciudad de Valencia, partido de la Muela de Robella, punto denominado Vara de Santo Tomás; lindante: por Norte, la parte que se adjudicó a su hermano, D. Manuel de Navarrete; Sur, Brazal de riego; Este, con riego de Robella, y Oeste, con la de su otro hermano don Luis de Navarrete.

Y para que la anteriormente inserta providencia se notifique a los posteriores acreedores de los Sres. Navarrete y Mayans, que según la certificación de cargas aportada son don Francisco Ramón Almela Lacasa, don Luis Miralles, doña Concepción Moles Núñez, D. Carlos Zimmerman Frías y la Sociedad Crales y Compañía, cuyos domicilios se desconocen, expido la presente cédula en Madrid, a veinte de Abril de mil novecientos diez y ocho.

El Secretario,
Ldo. Pedro Taracena
(D.—58)

BUENA VISTA

Montero Cabezas (Angel), natural de Madrid, de estado casado, profesión del comercio, de 38 años de edad, hijo de José y de Petra, domiciliado últimamente en la calle de Bravo Mu-

rillo, 72, segundo centro, procesado por tentativa de estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, Secretaría del Sr. Sande, a fin de llevar a efecto su prisión y practicar las demás diligencias necesarias; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 8 de Marzo de 1918.

V.º B.º

El Juez de Instrucción
Félix Jarabo

El Secretario,
Felipe de Sande
(B.—715)

CENTRO

Don Enrique Robles Nisarre, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Eufemia Pérez Hijarrubia, natural de Hontoria de Cerrato, hija de Eusebio y de Andrea, de 52 años de edad, viuda, sus labores, que ha vivido últimamente en la calle de Andrés Borrego, números 18 y 20, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala Audencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla el auto de procesamiento dictado contra la misma en causa que se instruye por hurto con el número 1.009-917; apercibido que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 23 de Marzo de 1918.

Enrique Robles

El Secretario,
Ldo. Rafael L. de Pando
(B.—725)

PALACIO

Rey García (José María), hijo de Pedro y Feliciano, natural de Madrid, de estado soltero, profesión pintor, de 28 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color moreno, pecado de viruelas, viste pobremente, domiciliado últimamente en la calle de Alonso Núñez, núm. 22, bajo, procesado por infracción de la ley de Caza, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palacio, Secretaría del Licenciado Pérez Herrero, para constituirse en prisión que fué decretada el 21 de Julio del año último, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 5 de Marzo de 1918.

Adolfo Onore

El Secretario,
P. D.
Antonio Matá
(B.—721)

TORRELAGUNA

Don Manuel González Alegre y Ledesma, Juez de Instrucción del partido de Torrelaguna.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de un tubo de hierro fundido, de dos metros de longitud por treinta centímetros de diámetro, el cual fué sustraído en la noche del 8 del corriente del sifón de Malacuera, del Canal de Isabel II, sito en el término municipal de El Vellón, y caso de ser habido le pongan a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder fuera hallado, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Torrelaguna a 10 de Abril de 1918.

Manuel González

El Secretario,
P. S.

Antonio S. Miguel
(B.—948)

COLMENAR VIEJO

Don Acacio Charrín y Martín Veña, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, que fué sustraída a doña Inés de la Rubia Sanz, vecina de Becerril de la Sierra, de una finca de aquel término, y caso de ser habida, sea puesta a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, sino justificaren su legítima adquisición.

Señas de la caballería

Yegua castaña clara, estrella en la frente, lunares blancos en los costillares, calzada de la pata izquierda, de diez y ocho años, alzada, un metro cuarenta centímetros, con el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola, en la que está asegurada.

Dado en Colmenar Viejo a 11 de Abril de 1918.

Acacio Charrín Martín Veña

Diego Sánchez
(B.—956)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia e Instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendida en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal a Antonia Suárez Sacir, de 17 años de edad, soltera, sirvienta, hija de Fructuoso y Francisca, natural de Cinco-villas, anejo de Manjirón, domiciliada en Madrid, calle de Guzmán el Bueno, núm. 37, entresuelo, derecha, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante es-

te Juzgado con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra la misma en el día de hoy en sumario que se la instruye por estafa viajando con billete de baños no valedero y recibirla declaración indagatoria; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la prisión preventiva de este partido con las seguridades convenientes y en concepto de presa comunicada.

Dado en San Lorenzo del Escorial a 18 de Marzo de 1918.

Miguel Ciudad.

El Secretario,
Ldo. César del Pozo
(B.—917)

Juzgados Militares

TERUEL

Bombín Sanz (Guillermo); hijo de Isidro y de Felipa, natural de Santo Tomé, provincia de Segovia, de estado soltero, profesión albañil, edad veintisiete años, estatura regular, color pálido, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba cortada, domiciliado últimamente en Madrid, provincia de Madrid, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Sr. Capitán Juez instructor de la Caja de Recluta de Teruel, núm. 59, D. Eusebio Verda del Vado, residente en Teruel; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Teruel, 4 de Marzo de 1918.

El Capitán Juez instructor,
Eusebio Serda
(B.—720)

Ministerio de Hacienda

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 22 de Marzo último, anunciar subasta pública para contratar la construcción de un pontón de fábrica sobre el arroyo barca-bón en sustitución de la pasarela de madera que existe actualmente al final de la calle de Méndez Alvaro, con sujeción a los pliegos de condiciones y presupuesto redactados al efecto.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 683'50 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal esta-

blecido, y el rematante la definitiva de 1.367 pesetas que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 1.º de Junio de 1918, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue; y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra, el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en el vigente presupuesto en la siguiente forma: 7.236'37 pesetas con cargo al concepto 454 y 6.431'42 pesetas con cargo al concepto 672.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 25 de Abril de 1918.

El Secretario,
F. Ruano

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar a la subasta de construcción de un puente en el arroyo de Carcabón).

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de un pontón de fábrica sobre el arroyo Carcabón al final de la calle Méndez Alvaro anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de... conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha construcción con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente)
(E.—180)

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la anterior subasta anunciada para contratar el suministro al Ramo de Fontanería, Alcantarillas del material de hierro fundido en tubería recta, piezas especiales y llaves de paso necesarias para canalización de aguas, el Excmo. Sr. Alcal-

de, por su decreto de 26 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones a que hace referencia el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 15 del actual.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 5 de Junio, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 29 de Abril de 1918.

El Secretario,
F. Ruano
(E.—188)

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 15 de Marzo último, y sancionado la Junta municipal en la de 1.º del corriente, anunciar subasta pública para contratar el suministro de pan al segundo departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela Albergue de niños abandonados de Alcalá de Henares, hasta el 31 de Diciembre de 1919, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones

Facultativas:

1.ª La contrata empezará a regir el día siguiente al en que se firme la correspondiente escritura y terminará el 31 de Diciembre de 1919.

2.ª El pan que ha de suministrar el contratista será ligero, levantado y esponjado, de olor y sabor agradable, su corteza dura, quebradiza e igual, de color amarillo, dorado y obscuro y adherida a la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos o cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiendo con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, de la llamada de primera, ni otra substancia que el agua, la sal y el fermento, procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

3.ª El contratista se obliga a suministrar y entregar diariamente por su cuenta las raciones de pan que sean necesarias a ambos establecimientos.

4.ª El suministro lo efectuará el contratista previo pedido que, con doce horas de anticipación, por lo menos, le hará el Sr. Subdirector de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, intervenido por la Superiora de las Hijas de Caridad del mismo.

5.ª El acto de la entrega diaria del pan, será presenciado por el Subdirector y Médico de los Establecimientos, los que le reconocerán y pesarán.

6.ª Si al ser reconocido el pan, se notase que le faltase alguno de los requisitos necesarios exigidos en la condición 2.ª, será obligación del contra-

tista reponerlo inmediatamente con otro que los reúna, y de no hacerlo así, se procederá a comprarlos por su cuenta, y si las devoluciones se repitieran más de dos veces, podrá imponerse por la Alcaldía Presidencia de Madrid, una multa que no exceda de 100 pesetas, que será deducida de la fianza.

7.ª El consumo anual de pan que se calcula en ambos establecimientos necesario, es el de 99.000 kilogramos, obligándose el contratista a dividirlo en fracciones de 460, que es lo que constituye una ración, o en la forma que se le ordene, no teniendo derecho a reclamación alguna si el consumo fuese mayor o menor que el indicado.

8.ª El precio del pan, será el de 55 céntimos de peseta el kilogramo.

9.ª Si se acordara el traslado a Madrid de uno u otro establecimiento, o el de ambos, el contratista no tendrá derecho a reclamación alguna.

10. El importe de las raciones suministradas se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Tesorería municipal, mediante presentación en Contaduría de las cuentas por duplicado, con la conformidad del Subdirector, toma de razón del Interventor y V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

11. No obstante lo consignado en la condición 1.ª al término de la contrata, se entenderá ésta prorrogada hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción, para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, al objeto de contratarle nuevamente si en ellas no hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del art. 41 de la citada Instrucción, para obtener la excepción reglamentaria.

Madrid, 19 de Febrero de 1918.—El Director, Emilio Fernández Cano.

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 28 de Mayo de 1918, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, y bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 49.500 pesetas, calculado el consumo en 99.000 kilos, y el kilo de 55 céntimos de pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta

obligación figura consignado en el presupuesto vigente por lo que respecta al año actual.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, la fianza provisional de 2.722'50 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.445 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador, en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de

1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente, y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Director de los Colegios, visada por el Excelentísimo señor Alcalde-Presidente en que conste haber cumplido las condi-

ciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid, 23 de Febrero de 1918.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 20 de Abril de 1918.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de suministro de pan al segundo departamento del Colegio de la Paloma».)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de pan al segundo departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela Albergue de niños abandonados de Alcalá de Henares, hasta el 31 de Diciembre de 1919, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conformidad en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con la baja de tanto por ciento—en letra—en el precio tipo).

Madrid... de... de 191...

(Firma del proponente)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid, 20 de Abril de 1918.—El Secretario, Francisco Ruano.

(E.—182)

GETAFE

El día 16 de Mayo próximo, a las doce de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o de Concejal delegado y asistencia del Sr. Regidor Síndico, subasta pública para la adjudicación de un lote de varios efectos inútiles procedentes de una instalación eléctrica y de elevación de aguas y plomo y hierro viejo, sirviendo de tipo la cantidad de 2.059 pesetas 50 céntimos.

Para tomar parte se consignará el 5 por 100. El pago se verificará en el acto.

Si la subasta quedare desierta, se celebrará otra segunda el día 27 a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Se ha hecho la publicación ordenada en el art. 29 de la Instrucción.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal corriente, ofrece por los efectos objeto de esta subasta, la cantidad de... pesetas... céntimos, la cual satisfará en el acto.

(Fecha y firma.)

Getafe, 28 de Abril de 1918.

El Alcalde,
Martín Deleite
(E.—187)

ALGETE

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año 1917, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Algete, 6 de Marzo de 1918.

El Alcalde,
Gabriel José Sanz

VILLAVERDE

Las cuentas de fondos municipales de 1917, se hallan terminadas y expuestas al público para oír reclamaciones.

Villaverde, 5 de Marzo de 1918.

El Alcalde,
Bernardino Tomas

ROZAS DE PUERTO REAL

Las cuentas municipales correspondientes al año último de 1917, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días para oír reclamaciones.

Rozas de Puerto Real a 3 de Marzo de 1918.

El Alcalde,
Jerónimo Martín

GUADALIX DE LA SIERRA

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1917, se encuentran expuestas al público y durante el plazo de quince días, en la Secretaría de mi cargo, en la forma y a los efectos determinados en el art. 161 de la vigente ley orgánica.

Guadalix, 5 de Marzo de 1918.

El Secretario,
Joaquín Santos

VALDERACETE

Güeva Cisneros Atitomo, de 43 años de edad, natural de San Martín de Valdiglesias (Madrid), y su hijo Petronilo Güera Duro, de 4 años de edad, comparecerán el día 15 de los corrientes y hora de las 10 de la mañana ante este Juzgado municipal a prestar declaración en juicio de faltas por lesiones.

Valderacete a 20 de Marzo de 1918.

El Juez municipal,
Eloy García Lonero

VALDEMANCO

Fijado por el Ayuntamiento y censuradas por su Procurador Síndico las cuentas municipales de esta localidad y año 1917, se encuentran de mani-

fiesto al público en la Secretaría de mi cargo, por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del inciso 3.º, art. 161 de la vigente ley municipal.

Valdemanco, 4 de Marzo de 1918

El Secretario del Ayuntamiento,
Florencio Gutiérrez

Cuerpo de Seguridad DE MADRID

El día [10 del mes próximo, a las once de su mañana, se venderán en pública subasta, dos mulas de desecho del Escuadrón de este Cuerpo, en el local que ocupa el mismo, carretera de Carabanchel, núm. 3.

Madrid, 29 de Abril de 1918.

El Coronel,
Antonio Sanz
(E.—189)

Sociedad Minera "San Federico,"

Con arreglo al art. 12 del reglamento, se requiere por tercera vez a los socios D. José S. Román, D. Eduardo López, D.ª Luisa Fernández, D.ª Carolina Fernández, D.ª Josefa Mayo y D.ª Teresa de la Fuente, D.ª Obdulia Martínez, D. Andrés Márquez, D. Rodrigo de Rodrigo, D.ª Encarnación Fernández, D. Martín Peña, D. Matías José Martínez, D. Manuel Pastor, D. Tomás Sánchez, D. Lorenzo Rodríguez, D. Mariano Molero, D. Pedro, D.ª Rosa, D.ª Antonia y D. Martín Núñez y D. Federico Camacha, para que en el término de 15 días desde la publicación de este anuncio, abonen los dividendos pasivos que adeudan sus acciones y gastos del mismo, en casa de D. Patricio Mendizábal, Madera, núm. 26.—Madrid, 29 de Abril de 1918.—El Presidente, Luis Richi.

(A.—245)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisibile núm. 831.836, de pesetas nominales, 2.000. en Bonos de la Compañía Auxiliar de ferrocarriles, expedido por este Establecimiento en 10 de Octubre de 1917, a favor de D. Rafael Mariño Lorenzo, se anuncia al público por primera vez, para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 25 de Abril de 1918.

El Vicesecretario,
Isidoro Azcona
(A.—247)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Indice de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico oficial durante el mes de Abril de 1918

Día.	Extracto	Núm.	Día.	Extracto	Núm.	Día.	Extracto	Núm.	Día.	Extracto	Núm.
	<i>Comisaria Regia en la Comisión Mixta de Reclutamiento de Madrid</i>			<i>Distrito Forestal de Madrid</i>							
4	Acordando que la revisión del juicio de exenciones otorgadas ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, sin intervención del Tribunal médico militar, en el reemplazo de 1915, se verifique a las siete y media, en los días y por el orden que a continuación se expresan.....	80	5	Advirtiendo que los expedientes de los señores que indican se hallan a su disposición en las oficinas de este Distrito Forestal, Juan de Mena, 25. . .	81		do de la Depositaria de la Exema. Diputación provincial, Fomento, 2, correspondiente a los años 1912 a 1916, y por rectificación del Escalafón de maestras.....	85	18	Declarando incursos en el primer grado de apremio a contribuyentes sujetos a la Zona Chinchón, Navalcarnero y San Lorenzo.....	92
	<i>Servicio de Higiene y Sanidad Pecuaria</i>			<i>Presidencia del Consejo de Ministros.— Comisaria general de Abastecimientos.</i>			<i>Diputación Provincial</i>		18	Declarando incursos en el primer grado de apremio a contribuyentes que pertenecen a las Zonas Alcalá y Colmenar.....	92
5	Estado demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas que han atacado a los animales domésticos de esta provincia durante el mes de Febrero.....	81	6	Relación de las cantidades de gasolina con destino a obras públicas, cuyo consumo autoriza esta Comisaría para el mes de Abril con destino a los servicios que se mencionan en las provincias que se citan.....	82	12	Presupuesto de gastos durante el mes de Marzo.....	87	19	Idem id. id. id. Zona Torrelaguna.....	93
				<i>Sección Administrativa de primera enseñanza</i>		15	Idem id. id. Abril.....	89	19	Idem id. id. id. San Martín de Valdeiglesias.....	93
			10	Anunciando que el día 8 del actual quedará abierto el pago del aumento gradual de sueldo de la Depositaria de la Exema. Diputación provincial, Fomento, 2, correspondiente a los años 1912 a 1916, y por rectificación del Escalafón de maestras.....	85	17	Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación provincial en sesión de 16 de Marzo de 1918.....	91	20	Idem id. id. id. id. Getafe.....	94
							<i>Tesorería de Hacienda.</i>		27	Idem id. id. id. idem Quinta.....	100
						3	Haciendo saber que la recaudación en el período voluntario del impuesto de cédulas personales de este año da principio el día 1.º de Abril.....	79			